

SUCESIÓN No. 2019 00102
Solicitante: ALIRIO VANEGAS RAMÍREZ
Causantes LUIS ARTURO PULGARIN
Y ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí (Cundinamarca), 26 de agosto 2020

La oficina de Instrumentos Públicos y privados de La Palma, allega nota devolutiva respecto de los predios distinguidos con los folios número 167-4820, 167-4821, 167-4822, con el ítem “los derechos y acciones son inembargables – adquirió derechos herenciales”; respecto al predio con el F:MI folio 167-6737, existe registrado embargo hipotecario, “el demandado no es propietario.

Respecto de los predios con F. M I : 167- 4819, 4820, 4821, 4822, 3057 y 6736 registró la medida cautelar conforme los arts. 298 y 588 del C G P . En consecuencia SE DISPONE

Primero: Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de La Palma respecto a la nota devolutiva de los predios distinguidos con los folios 167-4820, 167-4821, 167-4822, con el ítem “los derechos y acciones son inembargables – adquirió derechos herenciales”; respecto al predio con el F. M.I 167-6737 existe registrado embargo hipotecario “el demandado no es propietario.

Segundo: Igualmente del registro de la medida cautelar de los inmuebles distinguidos con lo folios 167- 4819, 167- 4820,167 - 4821, 167 - 4822, 167 - 3057 y 167 - 6736

Tercero: Se deja en conocimiento por el término de tres días a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO